

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora juez para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 02 de junio de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial del 9 de junio de 2021 recepcionado del correo electrónico johannanunez.abogada@hotmail.com, la apoderada del heredero RAUL VARGAS, solicita se emita pronunciamiento sobre los documentos aportados el 26 de marzo de 2021, que señala contener partidas de cánones de arrendamiento que no han sido tenidos en cuenta para adición a inventarios y avalúos.¹

Al respecto es necesario precisar que por auto del 26 de abril de esta anualidad se le requirió al petente a efectos que *precisara los alcances del escrito presentado y signado por el secuestre GIOVANNY RODRIGUEZ*. Es así que solo con el escrito del 9-jun-2021 se logra determinar con claridad lo pretendido, que en síntesis se orienta a la indagación sobre los dineros por concepto de cánones de arrendamiento (frutos) percibidos por los inmuebles de la masa partible, a lo cual se rememora la imposibilidad de tener los frutos generados por los bienes relictos como susceptibles de inventario, en este tema el autor del libro “Lecciones de Derecho Hereditario Sucesión Abintestado” Dr. Avelino Calderón Rangel, al abordar el tema de la masa partible real, frente al tema de frutos provenientes de bienes del causante y explicó:

“Los frutos jamás hacen parte de una diligencia de inventarios y avalúos, a menos que existan en el día y la hora de la muerte del de-cuius como “muebles” independientes del bien de que hayan provenidos. Así las cosas, los que se produzcan “durante” la

¹ Folios 406 a 409

comunidad herencial no pueden inventariarse, ni son objeto de partición”.

Por lo expuesto, deniéguese la petición en mención, la que debe ser objeto de trámite disímil al pretendido por la togada. Recuérdese que los frutos producidos por lo bienes herenciales, en el devenir del proceso sucesorio y a ordenes del juzgado serán materia de reparto a los herederos, una vez sea emitida sentencia aprobatoria de la partición y a prorrata de las adjudicaciones realizadas a cada heredero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c532c9ef22de6b6cdcd2fecc2db3281c205ead8d598b2dc9fee0093c5535de79

Documento generado en 01/07/2021 04:21:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>